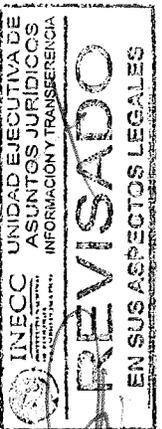


CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “CASANOVA VALLEJO”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO “EL INECC” Y “EL PRESTADOR” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. “EL INECC” DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de “**EL INECC**”, pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de “**EL PRESTADOR**” con el objeto de llevar a cabo la prestación del servicio de “**ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO**”.
- 1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0038, de fecha 13 de febrero de 2019, suscrita por el C.P. Juan Alberto Chávez del Valle, Director de Recursos Financieros, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 32503 “**ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS**”.



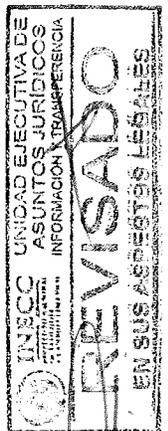
2

**TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2019.16.RJJ.3.8.01.00.005.E015.32503.1.1.9.0(620).

- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "**EL PRESTADOR**", de acuerdo con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III y 42 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210.

2. "**EL PRESTADOR**" DECLARA:

- 2.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como se desprende del Instrumento número **71,348** de fecha 25 de marzo de 1991, otorgado ante la fe del Titular de la Notaria número 9 del Distrito federal, José Ángel Villalobos Magaña, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 146,993, bajo la denominación de "**CASANOVA VALLEJO**", **S.A. DE C.V.**
- 2.2 Que como se desprende del testimonio notarial número **71,348** de fecha 25 de marzo de 1991, aludido en el numeral anterior, tiene como objeto social, entre otros el alquiler, compra venta y comercio en general de toda clase de automóviles y camiones en sus diversos tipos, marcas y tamaños, sean nuevos o usados; su mantenimiento y adaptación en todas sus formas como mecánica, pintura, hojalatería, vestiduras y lubricación.
- 2.3 Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes **CVA910402GI5**.
- 2.4 Que el **C. Joaquín Echenique Casanova**, en su carácter de Apoderado, quien se identifica con credencial para votar número 4452048617142, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, tal como se desprende del testimonio de la



escritura número **254,538** de fecha 01 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría número 6 del Distrito Federal, Fausto Rico Álvarez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 146993\*, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir la verdad.

**2.5** Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 15 de febrero de 2019 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "EL INECC", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.

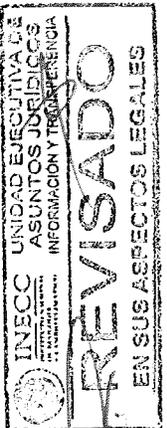
**2.6** Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código de la Federación y de conformidad con la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y que entro en vigor el día 01 de enero de 2018, presenta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales folio número 19NA1882509, de fecha 25 de enero de 2019, en la cual se acredita estar al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no tener registro de créditos fiscales firmes a su cargo, por lo que se emite opinión positiva.

**2.7** Que le fueron entregados oportunamente los "Términos de Referencia" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "EL INECC", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo No. 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.

**2.8** Que tiene su domicilio en Calle Norte 45, número 940 C, Colonia Industrial Vallejo, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02300, Ciudad de México, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos sus fines y objeto de este Contrato.

**3. "LAS PARTES" DECLARAN:**

**3.1** Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:



## CLÁUSULAS

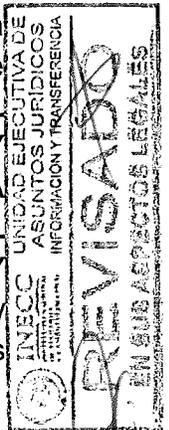
**PRIMERA.-** “EL INECC” encomienda a “EL PRESTADOR” y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio denominado “ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO”, (Anexo No. 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducido como si a la letra se insertase y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar “EL PRESTADOR”.

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDA.-** El importe de la contraprestación por la prestación del servicio objeto de este contrato abierto de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es por un monto mínimo de \$535,460.20 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.) IVA INCLUIDO y un monto máximo de \$1'338,650.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA.-** La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará por meses vencido a “EL PRESTADOR”, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por “EL INECC”, con base en lo establecido en los puntos “7. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN”, “8. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECÍFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO” y “15. FORMA DE PAGO, TIPO DE CONTRATO, VIGENCIA Y PARTIDA PRESUPUESTAL” de los “Términos de Referencia”, (Anexo No. 1), y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.



Dichos pagos se realizarán a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que “**EL PRESTADOR**” presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de “**EL INECC**”.

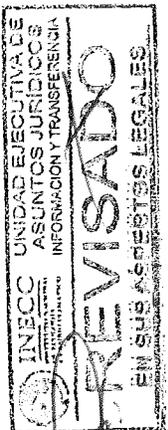
Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a “**EL INECC**” para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a “**EL PRESTADOR**” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**EL PRESTADOR**” manifiesta en este acto su conformidad que hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

**CUARTA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “**EL PRESTADOR**” se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de “**EL INECC**” y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de “**EL PRESTADOR**”, debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente al número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los



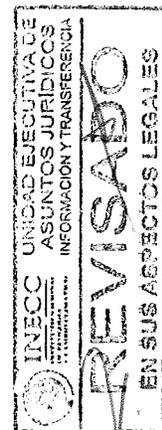
- recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
  - F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
  - G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por **"EL PRESTADOR"**, según lo determine **"EL INECC"** de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato; y
  - H) Por cualquier modificación que se realice al contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza, garantizando los extremos de la misma.

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del estudio.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** a satisfacción de **"EL INECC"**, la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA.-** La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento inicia el **18 de febrero de 2019** y concluirá el **31 de diciembre de 2019**.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando **"EL INECC"** sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula **SÉPTIMA**; si es **"EL PRESTADOR"** quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo

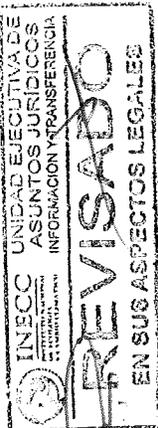


dispone el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

1. Que **"EL PRESTADOR"** suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento o conforme a las especificaciones convenidas y precisadas en los **"Términos de Referencia"**, (**Anexo No. 1**), el cual forma parte integral del presente contrato;
2. Que **"EL PRESTADOR"** se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por **"EL INECC"**, para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
3. Por no realizar el servicio objeto del presente contrato, en forma eficiente y oportuna;
4. Por ceder, traspasar o subcontratar la totalidad o parte del servicio contratado, sin consentimiento por escrito de **"EL INECC"**;
5. Si es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o cualquier situación análoga que afecte su patrimonio;
6. Cuando se compruebe que hubiera proporcionado información falsa, o haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento de adjudicación del contrato, en su celebración o durante su vigencia;
7. Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, **"EL PRESTADOR"** retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
8. En el caso de que **"EL INECC"** no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que **"EL PRESTADOR"** le entregue el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
9. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de **"EL PRESTADOR"** o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

**SÉPTIMA.-** **"EL INECC"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la



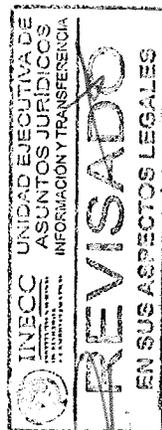
determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita "EL INECC" señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR" no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, "EL INECC" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL INECC" contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que "EL PRESTADOR" hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por "EL INECC", deberá ser notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, "EL INECC" formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión "EL INECC" advierta que con la misma se pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificatorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones,



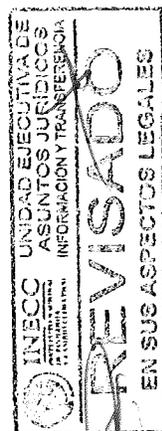
Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de establecer otro plazo que permita a "EL PRESTADOR" subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR"** conviene en pagar a "EL INECC" cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA**, sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los puntos "10. **PENAS CONVENCIONALES**" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), pactadas de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento; así como los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 Penas convencionales** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.

El pago del servicio contratado quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), se le aplicará a "EL PRESTADOR" deducciones al pago, de conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la sección de **VI.3.6 Deductivas** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y lo establecido en el punto "11. **DEDUCTIVAS**" de los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1).

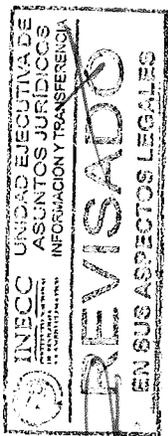


La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

**NOVENA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**EL INECC**", sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "**EL PRESTADOR**" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "**EL INECC**" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "**EL PRESTADOR**", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "**EL INECC**", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "**EL INECC**", previa petición y justificación de "**EL PRESTADOR**" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "**EL INECC**" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen



directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

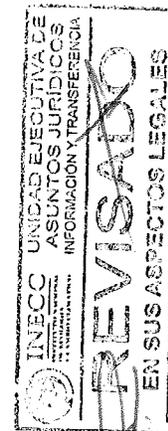
**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL INECC" designa como responsable de administrar el Contrato y verificar su cumplimiento al C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración; como responsable técnico al Lic. Francisco Godinez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y como supervisor al Lic. José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR", reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega del servicio objeto del presente contrato, cualquiera que sea la modalidad bajo la que los contrate (laboral, civil, mercantil u otra figura), liberando a "EL INECC", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de otro tipo, por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INECC", de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente. "EL INECC" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

Por tal motivo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal del Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la ley.

En caso de que "EL INECC", fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", este último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventar económica, técnica y



11

legalmente en todos y cada uno de sus trámites, sacando en paz y a salvo a "EL INECC". Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INECC" todos los gastos que, en su caso erogue con motivo de los referidos procedimientos.

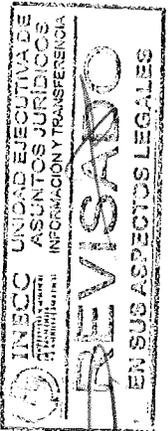
Por lo que respecta a riesgos y siniestros por daños a empleados de "EL INECC" y terceros que los acompañen, ya sea en su persona, vehículos u objetos de su propiedad, ocasionados por los trabajadores de "EL PRESTADOR", los pagos de indemnización y demás responsabilidades a que se refieren los artículos 1910 al 1937 del Código Civil Federal, quedará únicamente a cargo de "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA CUARTA.-** "EL PRESTADOR", exenta a "EL INECC", de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios objeto de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL PRESTADOR" se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA.-** "LAS PARTES" convienen en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso a "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporciones para cumplir con el objeto del presente instrumento.



En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

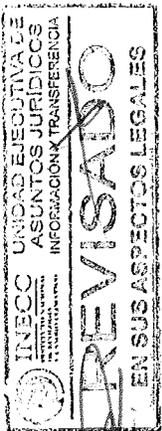
**DÉCIMA SÉPTIMA.-** En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva.

Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"EL INECC" protegerá los datos personales que "EL PRESTADOR" proporcione para cumplir con los "Términos de Referencia", (Anexo No. 1), de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".



**DÉCIMA NOVENA.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**EL PRESTADOR**”, se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a “**EL INECC**” en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

**VIGÉSIMA.-** Que para los efectos de lo previsto en la PRIMERA de las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, y en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, “**EL PRESTADOR**”, se obliga a presentar copia de la constancia de situación fiscal ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a la firma del presente instrumento, en la que se desprenda que se encuentra al corriente en las obligaciones que señala el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAS PARTES**” en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** “**EL PRESTADOR**”, para efectos de lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, se obliga a proporcionar la información, documentación y todos los datos e informes, que en su momento le requiera la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que le practiquen relacionadas con el presente instrumento, así como de su ejecución, desempeño, grado de cumplimiento y demás circunstancias que estimen pertinentes dichos entes fiscalizadores.



**VIGÉSIMA CUARTA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, estos últimos con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 18 de febrero de 2019.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

  
C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO  
Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración

  
C. JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA  
Apoderado

  
LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA  
Subdirector de Recursos Materiales y  
Servicios Generales

  
LIC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MEZA  
Jefe del Departamento de Servicios  
Generales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-001/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "CASANOVA VALLEJO", S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", POR UN MONTO MÍNIMO DE \$535,460.20 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.) IVA INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$1 338,650.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

 <b>INECC</b> <small>INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO</small>		<b>UNIDAD EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS</b> INFORMACIÓN Y TRANSFERENCIA
<b>REGISTRADO</b>		
<b>NUMERO</b> 05/2019	<b>FECHA</b> 01-04-19	<b>ANEXO</b> SI NO



# INECC

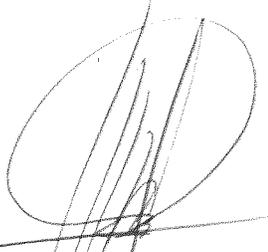
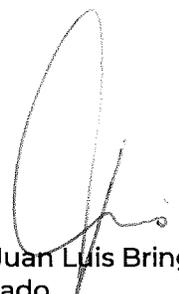
INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO"

Términos de Referencia  
MONTOS

FEBRERO 2019

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Supervisor	 Lic. José María Martínez Meza Jefe del Departamento de Servicios Generales	Responsable Técnico	 Lic. Francisco Godínez Segovia Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales	Administración	 C.P. Juan Luis Bringas Mercado Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración
------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## 1. OBJETO DEL SERVICIO.

El INECC requiere contar con el servicio de arrendamiento de vehículos terrestres, que le permita contar con automóviles adecuados para el desarrollo de su actividades técnicas-administrativas, optimizando el desplazamiento y movilidad de su personal a los lugares en los atenderán los temas y asuntos de su competencia.

## 2. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se llevará a cabo en el inmueble que ocupa el INECC, teniendo este como domicilio:

- A) Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.

Durante la vigencia del contrato, el INECC podrá dar de alta o baja inmuebles o espacios, mediante notificación por escrito sea en oficio o mediante correo electrónico al representante de cuenta del oferente adjudicado con una anticipación de por lo menos 24 horas.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

<b>Servicio:</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO</b>
------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL INECC requiere del servicio de arrendamiento de vehículos terrestres, para lo cual las unidades solicitadas son las siguientes:

### 8 (ocho) Vehículos sedán medianos, tipo Aveo.

- 4 puertas
- Aire acondicionado
- Llanta de refacción
- Espejos laterales
- Rines
- 5 pasajeros
- Bolsas de Aire
- Potencia mínima de 105 hp
- Torque mínimo de 153 Nm
- Frenos ABS
- Transmisión automática
- 4 cilindros
- Equipo de audio Radio AM/FM, con entrada Aux-in y con lector de CD /MP3
- Dirección hidráulica
- Herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

#### 4 Vehículos sedán híbrido, tipo Prius.

- 4 puertas
- Aire acondicionado
- Motor gasolina y eléctrico
- Llanta de refacción
- Espejos laterales
- Rines
- 5 pasajeros
- Bolsas de Aire
- Potencia 70 hp a 110 hp
- Transmisión automática
- 4 cilindros
- Equipo de audio Radio AM/FM, con entrada Aux-in y con lector de CD /MP3
- Dirección hidráulica
- Herramienta menor, extintor, gato, cables pasa corriente, llave de birlos

#### 4. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

4.1 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., proporcionará en dispositivo electrónico, el inventario de la flota de vehículos objeto del arrendamiento, indicando los siguientes datos por unidad:

- a) Número de Expediente
- b) Tipo
- c) Placas
- d) Marca
- e) Modelo
- f) Tipo de transmisión
- g) Submarca
- h) Número de serie de motor
- i) Número de cilindros
- j) Número de tarjeta de circulación
- k) Relación de accesorios
- l) Fotografías (frente, costados y trasera)

4.2 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., proporcionará, en dispositivo electrónico, el manual de mantenimiento por tipo de vehículo, la guía de atención de siniestros, el número de atención a clientes y la lista puntos de atención a nivel nacional.

4.3 La entrega de cada vehículo por parte de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se realizará en el lugar y plazos que se pacten en el contrato específico.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

- 4.4 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., entregará el tipo de vehículo que se hubiere acordado en el contrato específico conforme a lo previsto en el Apéndice del presente Anexo, del cual forma parte integral, así como en los colores de línea que correspondan a la marca del vehículo, o a los estipulados en el propio contrato específico.
- 4.5 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., entregará un expediente por unidad, con la documentación necesaria en materia legal, física, vial, ambiental y de seguros para su libre circulación en territorio nacional, tomando en cuenta los lugares de entrega de los vehículos para efectos del pago de impuestos, derechos, placas y, en su caso, permisos de circulación, los cuales deberán tener como máximo una vigencia total de hasta 60 días.
- 4.6 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., realizará la entrega de dos juegos de llaves idénticas por vehículo.
- 4.7 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., deberá entregar, cuando el fabricante no lo incluya un kit de emergencias, con señalización de emergencia, desarmador plano, desarmador de cruz, cables pasa corriente, pinza y extinguidor con capacidad de 1.5 kilogramos.
- 4.8 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., tendrá a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, así como la revisión y/o cambio de neumáticos cuando sea necesario, sin límite de kilometraje, monto y/o frecuencia.
- 4.9 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., aplicará para el cambio de neumáticos es el siguiente: cuando el dibujo sea menor a 1.5 milímetros de profundidad o si el neumático posee testigo de desgaste que lo señale, deberá ser reemplazado de manera inmediata. El cambio de neumáticos será de acuerdo al desgaste normal de uso del vehículo, siempre que garantice el correcto funcionamiento de la unidad.
- 4.10 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., en el caso de siniestros que cubriera los seguros correspondientes, el pago de los deducibles estará a cargo del oferente adjudicado, excepto cuando el siniestro sea imputable al usuario del vehículo, por negligencia o mal uso, supuesto en el cual, dicho usuario será responsable del pago del deducible, previo dictamen del ajustador de la aseguradora y/o del Ministerio Público correspondiente. La excepción señalada anteriormente no aplicará en el caso de robo total del vehículo.
- 4.11 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., en el caso de robo total de algún vehículo, el oferente adjudicado se obliga a suministrar las unidades con características y especificaciones iguales o superiores a las señaladas en el Apéndice del presente Anexo, del último modelo que se encuentre en el mercado, sin costo adicional para la dependencia y/o entidad de la APF. El plazo para la entrega del vehículo sustituto, se convendrá para estos casos en el contrato específico correspondiente.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

- 4.12 En caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., para lo cual será necesario que el servidor público usuario del vehículo realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.
- 4.13 Cuando el vehículo se encuentre en mantenimiento, descompuesto y/o sea objeto de un siniestro, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., proporcionará de manera inmediata un vehículo sustituto en un plazo no mayor a 8 horas en la Ciudad de México y Área Metropolitana y 48 horas en el resto del territorio nacional.
- 4.14 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., sustituirá por una unidad nueva, el vehículo entregado cuando éste haya presentado la misma descompostura o falla en más de dos ocasiones, o bien haya recorrido más de 150,000 km. La unidad deberá de cumplir con las mismas características y especificaciones técnicas del vehículo sustituto.
- 4.15 El pago de impuestos y derechos vehiculares federales, locales y placas de circulación de la Ciudad de México o de la Entidad Federativa que corresponda y, en su caso, las verificaciones vehiculares, estarán a cargo de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., durante la vigencia del contrato específico.
- 4.16 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., mantendrá los vehículos en todo momento, durante la vigencia del contrato específico, con seguro de cobertura amplia que comprenda asistencia jurídica y auxilio vial, con un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la CDMX y su área metropolitana, y de 4 horas en el resto del territorio nacional.
- 4.17 Las multas por infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda, serán pagadas por el usuario del vehículo infraccionado, de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por el INECC, excepto las que se produzcan en el lapso de tiempo que el vehículo se encuentre en posesión y uso del personal de Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

Para tal efecto, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., entregará al INECC dentro de los 15 días hábiles siguientes al mes en que ocurra la infracción, el reporte de multas correspondiente; en el caso de Entidades Federativas donde no exista un sistema oficial de verificación de infracciones, el plazo para la entrega del reporte de multas se realizará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se incurra en dicha infracción. El pago de las multas reportadas fuera de los plazos señalados, será a cargo de Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

El pago de las multas, recargos y actualizaciones por pagos extemporáneos de tenencias, derechos de alta y baja, verificación vehicular, vencimiento de la tarjeta de circulación (en las Entidades Federativas que aplique esta disposición) y demás



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

contribuciones aplicables a los vehículos, estarán a cargo de I Casanova Vallejo, S.A. de C.V.

- 4.18 La reposición de documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad arrendada, con motivo de su pérdida o extravío, será tramitada por Casanova Vallejo, S.A. de C.V., y su costo será pagado por el servidor público usuario del vehículo, siendo necesario que se realice el levantamiento de acta de hechos o denuncia ante la autoridad competente, para los fines a que haya lugar.
- 4.19 En el caso de que el INECC requiera, para algún o algunos vehículos, contar con un servicio de rastreador satelital con interrupción de energía y apertura de la unidad vía satélite, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., proporcionara el servicio sin costo alguno.
- 4.20 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., deberá contar con un centro de atención telefónica (Call Center), con un número 01-800, que funcione las 24 horas del día los 365 días del año y cuyos niveles de servicio sean los que requiera el INECC, para recibir de los usuarios de los vehículos las solicitudes de los servicios de auxilio vial y de soporte técnico remoto y en sitio, así como los reportes de los accidentes y siniestros de los vehículos.
- 4.21 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se obliga a prestar el servicio solicitado y atender los reportes recibidos en el Call Center, en el término de las siguientes dos horas como máximo contadas a partir de la hora en que se recibió el llamado correspondiente en el Call Center, a fin de garantizar la continuidad del uso de los vehículos.
- 4.22 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., deberá designar al o los ejecutivos de cuenta que el INECC le solicite de acuerdo a sus necesidades. Se deberá proporcionar el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite el INECC para la atención en casos extraordinarios; dicha persona deberá contar con la capacidad de decisión para resolver cualquier contingencia, tanto administrativa como operativa, que se presente durante la vigencia del contrato específico que corresponda.
- 4.23 Para cualquier cambio de ejecutivo de cuenta o en los datos de contacto referidos en el punto anterior, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., notificará por escrito por lo menos con 3 días naturales de anticipación.
- 4.24 Para asegurar la atención las 24 horas del día durante la vigencia del contrato específico que corresponda, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., proporcionará un escalafón jerárquico de representantes o ejecutivos a los cuales el INECC podrá acudir en caso de no recibir adecuada y oportunamente el servicio requerido a efecto de solucionar inmediatamente las necesidades existentes, especificando el nombre de la persona a contactar y los datos de contacto que solicite el INECC. En caso de que exista durante la vigencia del contrato específico algún cambio de



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

dicho escalafón, en la persona a contactar o en los datos de contacto, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., notificará por escrito de inmediato en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

4.25 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., proporcionara un Sistema accesible vía Web para el monitoreo y seguimiento del uso de los vehículos, así como el registro de la información de todos los movimientos relacionados con cada vehículo, el Sistema deberá proporcionar cuando menos la siguiente información por vehículo:

- a) Las fechas en que deberá entregarse la unidad al oferente adjudicado, para que se realice el mantenimiento preventivo y/o correctivo, así como las fechas estimadas para regresar el vehículo al INECC.
- b) Las incidencias recibidas en el Call Center y su solución, señalándose como mínimo, fecha y hora de ambas, la identificación de la unidad, el área que reportó la incidencia y los detalles de la misma.
- c) El kilometraje de recorrido.
- d) La situación sobre el pago de las contribuciones y accesorios aplicables.
- e) La situación de las infracciones al Reglamento de Tránsito de la Entidad Federativa que corresponda.

4.26 El Sistema deberá generar reportes estadísticos de operación conforme a la información registrada.

4.27 El Sistema deberá estar disponible con acceso para el INECC e iniciará su operación a partir de la entrada en vigor del contrato específico. Para tal efecto, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., deberá poner a disposición del servidor público designado por el INECC, las claves electrónicas necesarias de acceso al sistema y las de aceptación de los servicios; asimismo, el Casanova Vallejo, S.A. de C.V., deberá de capacitar a todos los usuarios que el INECC designe, a fin de garantizar el conocimiento y adecuada operación del sistema.

4.28 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., está obligado a proporcionar los siguientes reportes:

- a) Dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de cada mes, entregará al servidor público designado por el INECC, el detalle de cada uno de los reportes que se levanten a través del Call Center, así como en su caso, las acciones implementadas para su atención. En caso de ser necesario, el administrador del contrato podrá solicitar dichos reportes de manera previa al periodo antes señalado.
- b) A petición del servidor público designado por el INECC, entregará las estadísticas de los requerimientos de los servicios atendidos y de aquello que el administrador considere necesario.
- c) A través del Sistema, la información a que se refieren los incisos a), c), d) y e) del numeral 4.25 con un mecanismo de alerta.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

4.29 El servidor público designado por el INECC notificará a través del Sistema, al término de cada semana, el kilometraje de cada uno de los vehículos, a fin de que Casanova Vallejo, S.A. de C.V., bajo su entera responsabilidad programe el mantenimiento vehicular correspondiente.

4.30 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., es el responsable de las licencias del software que se utilicen para el funcionamiento del Sistema, así como de cualquier violación a las disposiciones legales en materia patentes, marcas y/o derechos de autor.

## 5. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES

5.1 Los tipos de vehículos que podrán ser objeto de los contratos específicos, son los señalados en numeral 3 de los presentes Términos de Referencia.

5.2 Casanova Vallejo, S.A. de C.V., se abstendrá de incluir, dentro o fuera de las unidades, publicidad, logotipos comerciales, personificadores, distintivos, propaganda y balizamiento.

5.3 Previo a la formalización de un contrato específico, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., deberá entregar los catálogos o fichas técnicas emitidas por el fabricante; impresas, en dispositivo electrónico o vía internet, en las que se deberá de señalar el cumplimiento de las características y especificaciones iguales o superiores señalados en los presentes Términos de Referencia.

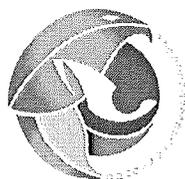
5.4 En caso de que los catálogos o fichas técnicas vengan en un idioma diferente al español, el oferente adjudicado deberá adjuntar una traducción simple al español de los mismos.

5.5 En caso de que el INECC requiera realizar adaptaciones, modificaciones o montar algún equipo especial a cualquier vehículo, deberá indicarlo en su solicitud de oferta económica, así como el tiempo máximo para la ejecución de los servicios requeridos, con el objeto de que ello sea considerado por Casanova Vallejo, S.A. de C.V., en su oferta económica.

## 6. NOMBRE Y CARGO DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ÁREA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El C.P. Juan Luis Bringas Mercado, Titular de la Unidad de Administración del INECC o quien lo sustituya en el cargo, será el Administrador del Contrato.

El Lic. Francisco Godínez Segovia, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, adscrito a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC o quien lo sustituya en el cargo, será el Responsable Técnico y tendrá que verificar el cumplimiento del contrato, a través del control y seguimiento del mismo.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

El Lic. José María Martínez Meza, Jefe del Departamento de Servicios Generales, adscrito a la Unidad Ejecutiva de Administración del INECC o quien lo sustituya en el cargo, será el Supervisor del contrato, quien auxiliará al administrador del contrato, supervisando, inspeccionando y evaluando la prestación del servicio y/o la entrega de bienes convenidos.

## 7. FORMA DE PAGO Y FACTURACIÓN

En estricto apego al artículo 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), vigente a esta fecha, el pago de los servicios se realizará en moneda nacional.

Casanova Vallejo, S.A. de C.V., deberá presentar en la Dirección de Recursos Humanos, Materiales y Servicios del INECC toda la documentación justificatoria y comprobatoria, documentos y/o contrato, carta certificada expedida por institución bancaria, en la que acredite la existencia de cuenta bancaria a su nombre, para efectuar las transferencias y/o depósitos correspondientes al pago del servicio realizado.

Con fundamento en el artículo 51 de la misma Ley, el pago se realizará dentro de los veinte días naturales posteriores a la aceptación de las facturas y una vez liberados los servicios a satisfacción del Administrador del Contrato y del Supervisor de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 y 90 del Reglamento de la LAASSP.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que Casanova Vallejo, S.A. de C.V., deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones al pago de las facturas con motivo del incumplimiento parcial en que pudiera incurrir el oferente adjudicado respecto al contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido Casanova Vallejo, S.A. de C.V., este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calculan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y considerando días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INECC.

Las facturas deberán contar con los siguientes datos:

<b>FACTURAR A NOMBRE DE:</b>	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
<b>R.F.C.:</b>	INE 120606 AM5
<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
<b>CORREO ELECTRÓNICO:</b>	jose.martinez@inecc.gob.mx francisco.godinez@inecc.gob.mx juan.bringas@inecc.gob.mx



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

El original de la factura deberá reunir los requisitos fiscales señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, en la que se indiquen, la descripción del bien, precio unitario y precio total, así como el número del contrato que ampara dicha contratación a nombre del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. El procedimiento de pago se efectuará mediante transferencia electrónica a través de la Tesorería de la Federación a la cuenta bancaria de Casanova Vallejo, S.A. de C.V., de conformidad a la normatividad vigente en materia.

En caso de que Casanova Vallejo, S.A. de C.V., presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 89 del Reglamento de la LAASSP.

## 8. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

Con la aceptación del Responsable Técnico, se procederá a la emisión de la liberación técnica correspondiente, por parte del Administrador del Contrato.

## 9. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Cuando durante la vigencia del contrato (que se derive el anexo técnico) sobrevinieran causas de fuerza mayor o de caso fortuito "EL INSTITUTO" podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

"EL INSTITUTO", a través del Director de Administración, notificará por escrito a "Casanova Vallejo, S.A. de C.V.," la suspensión de los servicios, señalando las causas que la motivan, la fecha de inicio y de la probable reanudación de dichos servicios.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del contrato que surja del anexo técnico, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- Incendios;
- Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- Huelgas y otras disputas laborales en México; y



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

- Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor;
- Cualquier acto y omisión derivados de la falta de previsión por parte de "Casanova Vallejo, S.A. de C.V".

## 10. PENAS CONVENCIONALES.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su reglamento, el INECC aplicará Casanova Vallejo, S.A. de C.V., penas convencionales del 2% (DOS por ciento) por cada día natural de atraso en la entrega de las unidades al inicio del servicio o entrega de unidad adicional y se aplicarán sobre el valor mensual unitario del vehículo que deba pagarse, exclusivamente sobre el valor de lo prestado con atraso y no por la totalidad del contrato que surja del anexo técnico.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A. en ningún caso la suma de todas las penas convencionales aplicadas al prestador del servicio podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Para el pago de las penas convencionales el INECC a través del administrador designado, informará por escrito Casanova Vallejo, S.A. de C.V., el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

Una vez que sea notificada la penalización a través del oficio correspondiente, para el pago de la misma, Casanova Vallejo, S.A. de C.V., contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, cuyo pago se realizará a través de cheque a favor del INECC (cerrado a pesos, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior).

## 11. DEDUCTIVAS:

Si el prestador del servicio no cumple con los siguientes niveles de servicio, se hará acreedor a las deducciones que se indican a continuación:



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

CONCEPTO	NIVEL DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	DEDUCCIÓN	LÍMITE DE INCUMPLIMIENTO
Atención de siniestros por parte del prestador del servicio	Un tiempo de respuesta máximo de 2 horas en la CDMX y su área metropolitana y 4 horas en el resto del territorio nacional	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido	2% del precio mensual de la unidad siniestrada	El importe total de deducciones no excederá del 10% del monto total del servicio sin IVA
Vehículo sustituto por mantenimiento, descompostura y/o siniestro, proporcionado de manera inmediata por el prestador del servicio	8 horas en la CDMX y área metropolitana y 48 horas en el resto del territorio nacional	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido	2% del precio mensual de la unidad motivo del reporte	
Cambio de vehículo de modelo reciente y de las mismas características por descomposturas en fallas mecánicas recurrente	En un lapso máximo de 24 horas en la CDMX y área metropolitana	Cada hora que exceda el nivel de servicio establecido	2% del precio mensual de la unidad motivo del reporte	
Notificar por escrito al Instituto el cambio de ejecutivo de cuenta	Por lo menos con 3 días naturales de anticipación	Cada día natural que se exceda el nivel de servicio establecido	2% del precio total de la mensualidad vencida	
Notificar por escrito al Instituto el cambio de representante o ejecutivos del escalafón jerárquico	En un plazo no mayor a 5 días hábiles	Cada día hábil que se exceda el nivel de servicio establecido	2% del precio total de la mensualidad vencida	
Reporte de las incidencias que se levanten en el Call Center	Dentro de los 5 días hábiles posteriores al término de cada mes	Cada día hábil que se exceda el nivel de servicio establecido	2% del precio total de la mensualidad vencida	
En caso de cambio de compañía aseguradora de los vehículos, el prestador del servicio deberá notificarlo por escrito al Instituto y enviar las pólizas correspondientes	En un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores al cambio de compañía	Cada día hábil que exceda el nivel de servicio establecido	2% del precio total de la mensualidad vencida	



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## 12. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

No aplica, ya que Casanova Vallejo, S.A. de C.V., no contará con trabajadores laborando permanentemente en los inmuebles del Instituto (independientemente de la póliza de seguro establecida en el contrato marco).

## 13. FORMA DE EVALUACIÓN.

La forma de evaluación de las propuestas será bajo el Criterio de Evaluación Binario, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 51 del Reglamento de la LAASSP.

El contrato o pedido se adjudicará Casanova Vallejo, S.A. de C.V., que haya presentado la proposición solvente que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas en la solicitud de cotización y oferte el precio total más bajo.

- Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones solvente, de ser el caso, se adjudicará al oferente que haya manifestado la ubicación de su representada en la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Nacional. Para obtener este beneficio los oferentes deberán incluir la manifestación correspondiente.
- Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones solventes y ningún invitado manifiesta encontrarse en el supuesto señalado en el numeral anterior, la adjudicación se efectuará a favor del oferente que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que el INECC celebrará, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada proposición que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá el boleto del invitado ganador.

## 14. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

El INECC seleccionará de entre los procedimientos contemplados en el artículo 26 de la LAASSP, el que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

## 15. FORMA DE PAGO, TIPO DE CONTRATO, VIGENCIA Y PARTIDA PRESUPUESTAL.

**Forma de Pago:** El pago será a mes vencido y se realizarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la prestación el servicio a entera satisfacción del INECC, del envío de su CFDI cumpliendo con los requisitos fiscales y de la liberación técnica correspondiente.



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

Tipo de Contrato: Abierto.

Vigencia: La vigencia del contrato será del 18 de febrero al 31 de diciembre de 2019.

Partida Presupuestal: 32503 (Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios administrativos).

## 16. DUDAS Y/O ACLARACIONES.

Las dudas y aclaraciones serán atendidas por correo electrónico en las cuentas francisco.godinez@inecc.gob.mx y/o juan.bringas@inecc.gob.mx.

## 17. QUEJAS, DENUNCIAS E INCONFORMIDADES.

Los participantes podrán presentar sus quejas, denuncias o inconformidades relacionada con irregularidades cometidas por servidoras y/o servidores públicos o en los procedimientos de contratación, en cualquiera de las siguientes instancias:

Secretaría de la Función Pública  
Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn.  
Delegación Álvaro Obregón.  
México, D.F.  
C.P. 01020

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Área de Responsabilidades  
Av. Ejército Nacional No. 223  
Col. Anáhuac Sección  
Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11320 México, D.F.  
Teléfono: 54902100 Ext. 14521

CompraNet  
Atención a usuarios: 01-55-2000-4400.  
Correo electrónico: compranet@funcionpublica.gob.mx

Liga del sitio web en la cual los participantes podrán consultar los medios para presentar quejas, denuncias o inconformidades, así como las sanciones en términos de las leyes aplicables a la materia.

<https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/quejas-denuncias-e-inconformidades-71946>



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

## 18. MONTO Y FORMA DE PAGO.

Tipo de Unidad / MODELO 2019	Cantidad de Unidades	Precio Unitario mensual IVA INCLUIDO
Vehículos sedán mediano de 4 CL. Automáticos: CHEVROLET AVEO	8 vehículos	\$ 73,600.00
Vehículos sedán 4 CL, Hibrido: TOYOTA PRIUS.	4 vehículos	55,530.24
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>12 vehículos</b>	<b>\$ 129,130.24</b>

Los precios.

Precio unitario mensual se considerará por mes calendario.

A fin de determinar el coto diario del servicio, se dividirá el costo de la renta mensual por tipo de vehículo dividido entre 30 días calendario del mes que corresponda.

- 1.- Los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación total del servicio a satisfacción del Instituto.
- 2.- Los precios deberán expresarse en pesos mexicanos.
- 3.- Los precios de servicio ofertado deberán considerar todos los costos hasta la prestación total del servicio.
- 4.- La propuesta económica estará vigente hasta la conclusión del servicio.

POR "EL INECC"

**C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO**  
Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración

POR "EL PRESTADOR"

**C. JOAQUÍN ECHENIQUE CASANOVA**  
Apoderado



# INECC

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y  
CAMBIO CLIMÁTICO

---

**LIC. FRANCISCO GODÍNEZ SEGOVIA**  
Subdirector de Recursos Materiales y  
Servicios Generales

---

**LIC. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MEZA**  
Jefe del Departamento de Servicios  
Generales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-001/2019, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EMPRESA DENOMINADA "CASANOVA VALLEJO", S.A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO", POR UN MONTO MÍNIMO DE \$535,460.20 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 20/100 M.N.) IVA INCLUIDO Y UN MONTO MÁXIMO DE \$1'338,650.51 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 51/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN